



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Iniciativa con proyecto de decreto para modificar el contenido del primer párrafo del Artículo 414; y el primer párrafo del artículo 415 del **Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En relación al incremento de las penas del delito de robo con modalidades agravantes y modalidades especialmente agravantes.**

Planteada por el **Diputado Edmundo Gómez Garza**, conjuntamente con el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **18 de Noviembre de 2014.**

Segunda Lectura: **19 de Noviembre de 2014.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Edmundo Gómez Garza conjuntamente con el diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR EL CONTENIDO DEL PRIMERO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 414; Y EL PRIMERO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 415 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.** Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El robo en el Código Penal del Estado de Coahuila se tipifica de varios modos atendiendo a elementos constitutivos y supuestos diversos; entre otros, podemos destacar los siguientes:

ARTÍCULO 414. MODALIDADES AGRAVANTES DEL ROBO. Se aplicará de **dos a siete años de prisión** y multa, con independencia del valor de lo robado, cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS. Se rompan paredes, techos o pisos; fracturen puertas o ventanas, cerraduras, aldabas o cierres.
- II. USO DE LLAVE FALSA O SUSTRADA, GANZÚA U OTRO INSTRUMENTO ANÁLOGO. Se use llave falsa, o la verdadera que haya sido sustraída o hallada; ganzúa u otro instrumento análogo.
- III. LOCAL DESTINADO A INDUSTRIA, COMERCIO, ALMACÉN O BODEGA EN HORAS DE LA NOCHE. Se cometa de noche en un local que se destine a industria, comercio, almacén o bodega.
- IV. QUEBRANTAMIENTO DE LA CONFIANZA O SEGURIDAD. Se cometa quebrantando la confianza o seguridad derivada de alguna relación de servicio, trabajo u hospitalidad.
- V. CENTRO DE TRABAJO, EDUCATIVO O PÚBLICO. Se cometa en centro de trabajo, educativo o público o en sus dependencias administrativas.

El robo a escuelas, especialmente kínderes y primarias presenta una alta incidencia en nuestra entidad, sobre todo en los periodos vacacionales, aunque sucede todo el año, es un delito que atenta contra el patrimonio que con grandes esfuerzos logran conformar los padres de familia y los maestros. Computadoras, impresoras, mobiliario de oficina, faxes, e insumos de papelería,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

además de aparatos de aire y climas son el principal objetivo de los ladrones, quienes no sólo menoscaban el patrimonio de las escuelas, si no que además, dejan parcialmente inoperantes a las instituciones ante la falta de los equipos necesarios para realizar sus actividades normalmente

Al 10 de octubre del presente año, se reportó que en sólo dos meses se habían cometido 13 robos en distintas escuelas de la Región Sureste. Siendo el botín de los delincuentes, computadoras, motores de los aparatos de aires y tubería de cobre, generando de paso daños y destrozos diversos.

Revisamos la legislación de varios estados en materia de robo a centros educativos y a otros lugares que se consideran como circunstancias agravantes de este delito, encontrando algunas legislaciones interesantes como las que se enlistan:

Código Penal de Durango

ARTÍCULO 409.- Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella, conforme a la Ley

ARTÍCULO 412.-Las penas del robo simple se aumentarán si el robo se realiza en las circunstancias siguientes:

.....

XI.- Reaiga sobre bienes de instituciones educativas, científicas, museos, galerías de arte, edificios de carácter religioso o monumentos históricos.

En los casos a que se refieren las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y **XI de éste artículo, la pena se agravará de tres a diez años** de prisión y multa de doscientos dieciséis a setecientos veinte días de salario.

Código Penal de Sonora

ARTÍCULO 308 BIS-C.-

Se sancionará con prisión de **cinco a quince años**, a quien se apodere de bienes muebles destinados a los planteles educativos e instituciones de educación básica, media superior, superior, tales como infraestructura hidráulica y eléctrica, equipos de cómputo, equipos de aire acondicionado, sistemas de vigilancia, equipos de sonido, aparatos reproductores de imágenes, pantallas digitales o de televisión, sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley; asimismo, los que por sus características físicas o sus componentes, formen



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

parte de la infraestructura física de dichos lugares y aquellos cuyo valor individual o, en conjunto, al momento de la comisión del delito, exceda los cien días de salario mínimo diario vigente en la capital del Estado.

Código Penal de Veracruz

Artículo 205.- Se aplicarán al responsable de robo, **además de las sanciones que correspondan conforme a su cuantía o naturaleza**, las siguientes:

(ADICIONADO, FRACCIÓN TERCERA; G.O. 08 DE AGOSTO DE 2007)

III. **De cinco a ocho años de prisión** y multa hasta de doscientos días de salario mínimo, cuando:

(REFORMADO, G.O. 9 DE JULIO DE 2013)

a) Se sustraiga el mobiliario o equipo de una escuela, impidiendo el desempeño de sus funciones;

(REFORMADO, G.O. 9 DE JULIO DE 2013)

b) Adquieran, oculten o comercialicen los bienes producto del robo a escuelas

Consideramos que este delito amerita una actualización en base a todo lo señalado en la presente, ya que la penalidad para las modalidades agravantes previstas en el artículo 414 de nuestro Código se han quedado por debajo de la evolución de otras legislaciones penales de las entidades federativas, además de que los robos con violencia, con herramientas profesionales, a la industria, comercio y almacenes, así como a los centros de trabajo y centros educativos presentan alta incidencia y enorme inconformidad de parte de la sociedad en general y de los afectados.

También, las modalidades especialmente agravantes del delito de robo, señaladas en el artículo 415 deben ser adecuadas con una penalidad mayor por ser justamente “especialmente agravantes; y por su correspondencia con lo dispuesto en el artículo 414.

Asimismo, solicitamos que esta iniciativa sea dictaminada en forma conjunta con la que presentamos el día 01 de octubre del 2013, referente a modificar la fracción III del 414, en relación al delito conocido coloquialmente como “robo hormiga”.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el contenido del primer párrafo del artículo 414; y el contenido del primer párrafo del artículo 415 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO 414. MODALIDADES AGRAVANTES DEL ROBO. Se aplicará de cinco a 12 años de prisión y multa, con independencia de la penalidad que corresponda al valor de lo robado, cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

I a la XI.....

ARTÍCULO 415. MODALIDADES ESPECIALMENTE AGRAVANTES DEL ROBO. Se aplicará de seis a catorce años de prisión y multa, con independencia de la penalidad que corresponda al valor de lo robado, cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguiente:

I a la X.....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de noviembre de 2014

ATENTAMENTE
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO
“Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA

DIP FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ